



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO
ACTA No. 009 DE 2024
ARTÍCULO 27 LEY 472 DE 1998

Fecha:	02 de febrero de 2024
Inicio:	09:05 a.m.
Finalización:	10:05 a.m.

Se instaló y declaró abierta la audiencia especial que contempla el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, dentro del medio de control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos de primera instancia promovido por la Personería Municipal de Flandes contra la Sociedad Aqualia Flandes S.A.S. E.S.P, vinculado el Municipio de Flandes, bajo la Radicación 73001-33-33-003-2023-00146-00.

La diligencia se llevó a cabo de forma virtual, a través de la aplicación Lifesize ofrecida por el Consejo Superior de la Judicatura y a los asistentes se les informó que sería grabada.

Asistentes

PARTE DEMANDANTE: Diego Fernando Saldaña Mora, Personero Municipal de Flandes, identificado con C.C. 1.111.195.753 de Mariquita. Celular: 3127369346
Correo electrónico: personeria@personeriaflandes.gov.co.

PARTE DEMANDADA- Representante Legal: Yasmid Calderón Oviedo, identificado con C.C. 65.699.754 Correo: pqr.flandes@aqualia.com o aq.colombia.nj@aqualia.com

Apoderada: María Angélica Perdomo Villamil, identificada con C.C. 1.070.973.385 y T.P. 302.374 del C.S. de la Judicatura. Correo electrónico: mariaangelica.perdomo@aqualia.com

VINCULADO – Municipio de Flandes- Secretario de Planeación: Carlos Albeiro Vega, identificado con C.C. No. 5.864.724.

Apoderado: Wilyan Jair Galarraga Guzmán, identificado con C.C. 18.392.297 y T.P. 75.943 del C.S. de la Judicatura. Correo electrónico: asesoriasjuridicas_9@yahoo.com
Celular: 3134507996.

MINISTERIO PÚBLICO: Oscar Alberto Jarro Díaz, Procurador 106 Judicial I para Asuntos Administrativos de Ibagué. Correo electrónico: oajarro@procuraduria.gov.co
Celular: 3175401151.

AUTO: Se reconoció personería adjetiva para actuar a la abogada María Angélica Perdomo Villamil como apoderada sustituta de Aqualia Flandes S.A.S. E.S.P., en los términos y para los efectos del poder obrante en el archivo “*SUSTITUCIÓN PODER DE AQUALIA(.pdf) NroActua 60*”

Igualmente se reconoció personería adjetiva para actuar al profesional del derecho Wilyan Jair Galarraga Guzmán como apoderado del Municipio de Flandes en los

términos y para los efectos del poder obrante en el archivo “*PODER DEL MUNICIPIO DE FLANDES(.pdf) NroActua 58*”

1. PACTO DE CUMPLIMIENTO

Se hizo lectura de las pretensiones de la demanda y se solicitó al actor popular precisar la pretensión tercera de la demanda, pues se refería también al servicio público de alcantarillado, aunque el mismo no estaba mencionado como deficiente en los hechos de la tutela.

El accionante indicó que los servicios de acueducto y alcantarillado están ligados, aunque precisó que en el barrio Villa Lucía (zona objeto de debate) no existe una deficiencia respecto al servicio de alcantarillado y que la acción popular recae sobre el servicio de acueducto.

Se le concedió el uso de la palabra a los sujetos procesales, quienes en síntesis expresaron:

Parte demandada – Sociedad Aqualia Flandes S.A.S. E.S.P, cuya apoderada manifestó que previo a la presente audiencia, ya contaban con una propuesta de conciliación, la cual fue conocida desde la audiencia de pacto anterior. Agregó que, con ocasión de dicha propuesta, se habían entregado unos kits de redes para instalar en las viviendas cuyos propietarios así lo autorizaron, lo que ha redundado en la mejoría del servicio de acueducto, de lo cual dan cuenta los informes presentados.

Precisó que el Ministerio de Vivienda había destinado unos recursos para la reposición de redes de acueducto en el Municipio de Flandes y que el próximo martes tienen programada una reunión con la alcaldesa para tratar entre otros, el tema del acueducto del barrio Villa Lucía.

Municipio de Flandes, cuyo apoderado manifestó que la nueva administración empezó el 1º de enero de 2024, que están en proceso de recibir los informes de la anterior administración e indicó que las obras requeridas, deben ser asumidas por la sociedad privada que presta el servicio de acueducto en el municipio.

La señora juez le preguntó al apoderado del Municipio de Flandes si ya existe acta del comité de conciliación, ante lo cual el abogado indicó que en el transcurso de la audiencia enviaría el acta del comité de conciliación.

El Personero de Flandes indicó que la propuesta de conciliación se había tomado en cuenta para que se mejorara el servicio de acueducto y que la empresa sí había ejecutado varias acciones tendientes a su mejoría, pero que las manzanas A, B y L del barrio Villa Lucía se siguen conectando por manguera después del medidor. Además, mencionó que la entidad accionada debe tomar en cuenta el plan maestro para la ejecución de las obras de acueducto.

El señor Procurador Delegado solicitó la suspensión de la audiencia para que las partes se reúnan y puedan verificar el estado del proyecto, teniendo en cuenta que al parecer ya está viabilizado y aprobado para que el Ministerio de Vivienda gire los recursos y ejecuten la obra; además, indicó que al verificar los informes presentados en cumplimiento de la medida cautelar, se pudo verificar que el servicio había mejorado conforme al cronograma y las labores ejecutadas, por lo que debe seguir cumpliéndose la medida cautelar. Igualmente, manifestó estar presto y a disposición de las partes para realizar mesas de trabajo con el fin de colaborar y participar activamente en la estructuración de una propuesta de pacto de cumplimiento para presentarla ante el Juzgado.

Surtido el traslado de la propuesta del Ministerio Público de suspender la audiencia, las partes estuvieron de acuerdo.

Acto seguido, el Despacho profirió el siguiente:

AUTO: Acoger la propuesta del Ministerio Público y **SUSPENDER** la presente audiencia, con el fin de que las partes se reúnan y puedan presentar una propuesta de pacto de cumplimiento al Juzgado, teniendo de presente sus obligaciones y competencias constitucionales, legales y contractuales, para lo cual deberán reunirse inicialmente las accionadas y luego de dicha reunión, contar con el concurso del Ministerio Público para la realización de una mesa o mesas de trabajo.

Por lo tanto, la audiencia se reanudará el día **14 de marzo de 2024 a las 9:00 a.m.**

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS. Sin recursos

Constancia: El señor Procurador solicitó a los integrantes de la parte accionada tener en cuenta que primero deben reunirse y entre otros aspectos, deben revisar el Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado y la solución que se tiene planteada para el barrio Villa Lucía, así como verificar si el proyecto presentado ante el Ministerio de Vivienda ya fue viabilizado y aprobado o qué documentación está pendiente por aportar. Señaló que, luego de dicha reunión, concertará con ellos la fecha y hora para la mesa de trabajo.

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser firmada por los demás asistentes, y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado a título de resumen.

Los enlaces de visualización y descarga de la audiencia son los siguientes:

<https://manage.lifesize.com/singleRecording/b535a428-8b1b-420f-98c2-730fe9b6f543?authToken=44f30ffe-3701-4f29-8b7d-06c92d73f77b>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/b535a428-8b1b-420f-98c2-730fe9b6f543?vcpubtoken=06b13da6-3968-4445-b2d2-a7b26f41a55b>



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

Firmado Por:
Diana Carolina Mendez Bernal

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 3
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f9ccf1258198517310f19eb5fba8de60b2ee21f3d85daf0580945518026483**

Documento generado en 02/02/2024 11:56:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>